

# Capítulo 1. Derecho de acceso a la información y protección de datos personales



¡Nuestra ciudad, **nuestros derechos!**



# **I. Diagnóstico**

## **A. Obligaciones del Estado**

Tres fuentes regulan normativamente el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México. La primera de ellas deriva del ámbito de protección y tutela internacional de los derechos humanos. Esta fuente tiene dos momentos cumbre: en 1948, con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos;<sup>1</sup> y en 1966, con la promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>2</sup> La firma de la Convención

---

<sup>1</sup> “Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

<sup>2</sup> “Artículo 19. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cual-

Americana sobre Derechos Humanos en 1969 complementa el marco internacional de protección del derecho de acceso a la información en los Estados del continente americano.

La segunda fuente de protección es el marco constitucional y la legislación aplicable en el ámbito territorial de la Ciudad de México. Hasta el año 2008, en la evolución del derecho de acceso a la información en México se identifican cuatro etapas principales: 1) la reforma al artículo 6º constitucional en 1977,<sup>3</sup> seguida de diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de 2002; 2) la reforma al artículo 6º constitucional en 2007,<sup>4</sup> seguida de la consolidación de la interpretación judicial y la aprobación legislativa en todas las entidades federativas; y 3) la reforma al artículo 6º constitucional del 7 de febrero de 2014;<sup>5</sup> 4) la publicación de la Ley General

---

quier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.” Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<sup>3</sup> En dicha reforma, se estableció en el texto constitucional que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

<sup>4</sup> El 13 de noviembre de 2007, el primer párrafo del artículo 6º constitucional quedó como sigue: “Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado” [en línea]. [Fecha de consulta: 25 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas.php>

<sup>5</sup> El 7 de febrero de 2014, se reformaron las fracciones I, IV y V del apartado A del artículo 6º constitucional y se adicionó la fracción VIII. Por su extensión, este texto se presenta como anexo.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 4 de mayo de 2015 y la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 9 de mayo de 2016.

En su conjunto, estas tres etapas consolidaron el derecho constitucional autónomo de acceso a la información, y establecieron una amplia gama de garantías procesales y mecanismos operativos, así como un entramado institucional que se encarga de la promoción y garantía de este derecho.

La tercera fuente normativa de aplicación en la Ciudad de México, tal como lo refiere el *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal* de 2008,<sup>6</sup> es la evolución del marco normativo local. En este caso, el desarrollo se caracterizaba por tres momentos clave, ahora cuatro: el primero, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2003; el segundo, creación del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en 2005; el tercero, las reformas legales efectuadas entre 2006 y 2007; y el cuarto, la expedición de la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en 2016.<sup>7</sup>

Un primer paso, antes de identificar el cumplimiento y vigencia del derecho de acceso a la información en la Ciudad de México, es identificar la evolución de este derecho y de sus garantías legales. Después de 2008, en el ámbito internacional, los avances más relevantes no se refieren a la aprobación de nuevos tratados, sino al desarrollo de nuevos estándares.

El Comité de Derechos Humanos es el órgano encargado de la interpretación del contenido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

---

<sup>6</sup> *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, pp. 354-356.

<sup>7</sup> *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, núm. 66 bis, 6 de mayo de 2016 [en línea]. [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2016.] Disponible en: [http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf)

Políticos. En julio de 2011, dicho comité aprobó la Observación general número 34, en la que analiza de manera integral el derecho de acceso a la información pública, y reafirma el deber de los Estados de establecer un sistema de medios de comunicación fuerte, libre y plural, así como de garantizar el acceso a nuevas plataformas de información, incluida la entrega de documentos públicos y el uso de nuevos formatos.

Asimismo, la Observación general reafirma que “[l]a libertad de expresión es una condición necesaria para la realización de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos”.

Otros avances se lograron por la vía de interpretación de los tratados internacionales regionales en los órganos jurisdiccionales, como la Corte Europea o la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Destaca, después de 2008. La sentencia del caso Gomes Lund conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y emitida el 24 de noviembre de 2010, sostiene:

196. La Corte ha establecido que, de acuerdo a la protección que otorga la Convención Americana, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprende “no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”. [...]

197. El Tribunal también ha establecido que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso y conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando, por algún motivo permitido por la Convención, el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso

concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. [...]

199. [...] la Corte Interamericana ha determinado que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

200. Asimismo, este Tribunal ha determinado que toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas, y la sociedad, deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones. [...]

202. [...] el Tribunal también ha establecido que, en casos de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes. [...]

Por su parte, como consta en el *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal* de 2008, el derecho de acceso a la información en México tiene su evolución más destacada por la vía del marco constitucional y sus correspondientes mandatos de aprobación o modificación del marco legislativo. En este sentido, el nuevo gran salto en su consolidación en nuestro país ocurrió con la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 2015, en los términos de la reforma constitucional de 2014.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Entre las características destacables de la Ley General de Transparencia se halla el título referente a las medidas de apremio y sanciones a los entes obligados y

Otra fuente de evolución deriva del desarrollo jurisprudencial. En los últimos años, este nutrido *corpus* jurídico ha explorado los límites del acceso a la información, su relación (y armonización) con otros derechos y la inatacabilidad de los órganos de garantía. Al respecto, destacan las siguientes tres interpretaciones:

- En la decisión del Amparo en revisión 168/2011, del 30 de noviembre de 2011, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la existencia de un límite a la reserva de la información sobre averiguaciones previas en materia penal. Según esta excepción, “no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad”. Esta afirmación encuentra sustento en términos generales en la “posición preferencial” del derecho de acceso a la información frente a los intereses que pretenden limitarlo.

En el caso concreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el deber de entrega de la información además encontraba fundamento en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Rosendo Radilla Pacheco contra México*, en cuyo párrafo 258 reconoció el derecho de las víctimas “a obtener copias de la averiguación previa conducida por la Procuraduría General de la República [la cual] no está sujeta a reservas de confidencialidad, en tanto la misma se refiere

---

funcionarios que incumplen con la norma; el aumento de los sujetos obligados, incluyendo a sindicatos, fideicomisos y partidos políticos; el incremento del número de elementos que deben ser públicos en los portales de internet de los entes obligados; y la creación tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia como del Sistema Nacional de Transparencia, conformado este último por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los correspondientes institutos estatales y del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

a la investigación de delitos constitutivos de graves violaciones de derechos humanos”. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que tales consideraciones eran “obligatorias para el Estado mexicano, incluidos todos los jueces y tribunales que lleven a cabo funciones materialmente jurisdiccionales”.

- En la decisión correspondiente al Amparo en revisión 166/2011, del 7 de julio de 2011, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa reconoció que el ejercicio del derecho fundamental de acceso está asociado, a manera de excepción o límite, con la acción conocida como *habeas data*, que se define como el derecho que asiste a toda persona a solicitar, mediante un proceso determinado, la exhibición de la información contenida en registros –públicos o privados– en los cuales estén incluidos datos personales, para tomar conocimiento de su exactitud y, de ser pertinente, requerir la corrección o supresión de los inexactos u obsoletos, con sustento en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, que contempla los denominados derechos ARCO –acceso, rectificación, cancelación y oposición–. Por otra parte, sobre la información que se encuentra en poder de las dependencias gubernamentales, el artículo 20, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece una serie de obligaciones que deben observar en cuanto al manejo o disposición de la información que hacen pública; y su artículo 3, fracción XIV, inciso a), prevé que la Procuraduría General de la República es un sujeto obligado al cumplimiento y observancia de la propia ley. En este contexto, se concluye que el director general de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República está obligado a procurar que los datos personales que divulga sean exactos y actualizados, así como a sustituir, rectificar o completar oficiosamente aquellos que publique y resulten inexactos o incompletos.
- En el Amparo en revisión 168/2011, del 30 de noviembre de 2011, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación resolvió que el artículo 59 de la Ley dispone categóricamente que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, serán definitivas para las dependencias y entidades, mientras que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, resulta evidente que la intención del legislador fue excluir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del conocimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidas por el Instituto, al igual que eliminar la posibilidad de que las dependencias y entidades promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo antes expuesto, los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública<sup>9</sup> al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos, como la interposición de un juicio de nulidad, o *de facto*, como la simple negativa de entregar información, para eludir dicho cumplimiento.

En lo que hace al marco normativo local, en la Ciudad de México, meses después de la presentación del *Diagnóstico* de 2008, se publicó una nueva Ley de Transparencia,<sup>10</sup> la Ley de Protección de Datos Per-

---

<sup>9</sup> El 5 de mayo de 2015, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos informa que cambió su denominación por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (comunicado INAI-OA/001/15) [en línea]. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2016.] Disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-001-15.pdf>

<sup>10</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-694f880aef4664d7c807939f85f9231c.pdf>

sonales<sup>11</sup> y la Ley de Archivos.<sup>12</sup> En mayo de 2016, como ya se apuntó, se publicó la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. De esta forma, estas tres leyes brindan un marco jurídico robusto, que cumple cabalmente con los estándares más altos tanto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como de la interpretación judicial. Prueba de lo anterior es que la Ciudad de México ha sido ubicada entre los primeros lugares de las diferentes mediciones de normatividad y prácticas de transparencia y acceso a la información desarrollados por organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, como la Métrica de Transparencia 2014<sup>13</sup> y el Índice del Derecho de Acceso a la Información en México 2015.<sup>14</sup>

## B. Principales problemáticas

El método elegido para actualizar el diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad

---

<sup>11</sup> Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-694f880aef4664d7c807939f85f9231c.pdf>

<sup>12</sup> Ley de Archivos del Distrito Federal [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-9685680de608d9e38f73d3ca5a35d026.pdf>

<sup>13</sup> Ubicó al Distrito Federal en segundo lugar en su escala global, con 0.817 puntos, apenas por debajo de la Federación, que tuvo 0.832 puntos. *Cfr.* Ana Elena Fierro, *et al.*, *Métrica de la Transparencia 2014, Medición de transparencia y acceso a la información en México*, Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública / Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2014, p. 20.

<sup>14</sup> Ubicó al Distrito Federal en segundo lugar, con una calificación de 8.1 sobre 10, tras la medición de 196 criterios. *Cfr.* “Índice del Derecho de Acceso a la Información en México 2015”, Fundar Centro de Análisis e Investigación [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://idaim.org.mx/data/cuadernillo2015.pdf>.

de México consiste en comparar los retos señalados en 2008 con los desafíos identificados en el Encuentro de inicio para la actualización del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos con expertos y expertas, personas del servicio público del Gobierno de la Ciudad de México, y representantes de organizaciones de la sociedad civil y del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, llevado a cabo en septiembre de 2015. Así mismo, es preciso considerar la nueva Ley de Transparencia ya citada.

Los resultados de la comparación deben servir para identificar qué sigue pendiente, qué es nuevo y cuáles son los nuevos objetivos para ampliar la garantía del derecho de acceso a la información durante los próximos años en la Ciudad de México. Para ello es necesaria una clasificación que permita agrupar y, en consecuencia, contrastar el *Diagnóstico 2008* y el Encuentro 2015. Dicha clasificación distingue tres tipos de desafíos: 1) del marco normativo; 2) de la administración pública local respecto a su estructura organizacional, gestión y calificación de las y los servidores públicos; y 3) de comunicación y difusión del derecho entre la ciudadanía. Así pues, los principales retos reconocidos por el *Diagnóstico 2008* son los siguientes:

1. Del marco normativo: *a)* aumentar el número de los entes obligados a todos aquellos que reciban recursos públicos, como los sindicatos; *b)* ampliar las obligaciones de transparencia de modo que sean incluidas personas y empresas que han recibido exenciones fiscales o estén bajo regímenes especiales en materia tributaria local, así como las declaraciones públicas de las y los servidores públicos, que así lo decidan.
2. De gestión y administración pública: *a)* dar capacitación total a las personas que están en el servicio público del Distrito Federal; *b)* contar con personas responsables para la atención de solicitudes, e impedir que los cambios de gobierno o la ejecución de otras responsabilidades sean justificación para la dilación o atención deficiente de solicitudes; *c)* avanzar en el

cumplimiento de las obligaciones de transparencia para los portales de Internet de los entes obligados; *d*) tramitar eficiente y satisfactoriamente las solicitudes recibidas.

3. De comunicación y difusión: facilitar a la ciudadanía información clara sobre la delimitación de responsabilidades entre los diferentes ámbitos de gobierno, así como facilitar el acceso a la información de interés público.

Por otra parte, los desafíos hallados durante el Encuentro 2015 son:

1. Del marco normativo: *a*) armonizar la Ley de Transparencia local con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; *b*) revisar la Ley de Archivos del Distrito Federal; *c*) revisar la naturaleza administrativa de las Oficinas de Información Pública; y *d*) generar manuales de procedimientos específicos para las Oficinas de Información Pública.
2. De gestión y administración pública: *a*) avanzar en la capacitación de todas y todos los servidores públicos de la Ciudad de México sobre el derecho de acceso a la información, teniendo como ejes transversales la perspectiva de género y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad; *b*) evitar que los cambios de gobierno resten efectividad a las Oficinas de Información Pública y perjudiquen así la garantía del derecho de acceso a la información; y *c*) mejorar la respuesta a las solicitudes recibidas.
3. De comunicación y difusión: lograr una mayor difusión del derecho de acceso a la información entre la población para ampliar los sectores que hacen uso de éste.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Los retos identificados fueron recogidos de la Relatoría del “Encuentro de inicio, en el marco de la actualización del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos” elaborada por la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Respecto a la situación actual, se pueden identificar problemas que persisten y otros nuevos. En cuanto a los problemas que persisten, de la comparación entre el *Diagnóstico* 2008 y el Encuentro 2015 resulta que los temas pendientes son: *a)* capacitación de servidoras y servidores públicos; *b)* resguardo de la experiencia acumulada de las Oficinas de Información Pública ante los cambios de gobierno; *c)* mejoría en la respuesta a las solicitudes recibidas; y *d)* consolidación de una cultura de la transparencia y rendición de cuentas mediante la comunicación y difusión del derecho de acceso a la información.

La capacitación de las y los servidores públicos o certificación de los entes obligados ha tenido avances significativos. En 2006, sólo dos de los 69 entes obligados contaron con la certificación total del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mientras que en 2014, 89 de los ya 122 entes obligados recibieron la certificación completa.<sup>16</sup> No obstante, el hecho de que cerca de treinta por ciento de los sujetos obligados no alcanzaron la acreditación total tiene un impacto tanto en las solicitudes atendidas incorrectamente como en los entes que de modo recurrente no cumplen con sus obligaciones.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Datos oficiales proporcionados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF) para la elaboración de este diagnóstico.

<sup>17</sup> En efecto, el número de solicitudes atendidas respecto del total de solicitudes recibidas ha mantenido un destacable promedio de 91.5% de 2006 a 2014. El promedio destaca por su regularidad a pesar de que las solicitudes recibidas sí sufrieron una variación monumental, al pasar de 6,621 en 2006, a 104,308 en 2014. Algo muy similar sucede con las solicitudes pendientes, que en 2006 representaron 3.8%, y en 2014, 4.0%, aunque el número total de dichas solicitudes fue de 252 en 2006 y de 4,172 en 2014. Sin embargo, las cifras positivas son sólo promedios. Es un hecho que las solicitudes pendientes sufrieron un incremento a partir del año 2010, cuando 2.5% de las peticiones recibidas tuvieron este estatus, mientras que en 2014 alcanzaron 4.0 por ciento. El dato alerta aún más

Ambas prácticas, la certificación y la respuesta a las peticiones, están relacionadas con el segundo reto pendiente: el resguardo de la experiencia acumulada de las Oficinas de Información Pública ante los cambios de gobierno. Una de las tres razones por las cuales se explica el número de solicitudes pendientes es, precisamente, el relevo administrativo,<sup>18</sup> cuyo ejemplo más representativo se da en los gobiernos delegacionales cada tres años, tal como fue referido por algunas/ algunos participantes en el Encuentro 2015.

Por último, durante el Encuentro también se reconoció la necesidad de avanzar en la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas mediante nuevos mecanismos de difusión y comunicación del derecho de acceso a la información. Los esfuerzos anteriores han dado frutos: cada vez hay un mayor número de solicitudes presentadas ante las Oficinas de Información Pública. No obstante, el siguiente paso consiste en que las y los ciudadanos reconozcan y sepan utilizar la información pública disponible tanto físicamente en las sedes de los entes obligados como por vía electrónica en los sitios oficiales, y que los sectores poblacionales que ejercen este derecho se amplíen, abarcando en especial a aquellos con niveles socioeconómicos más bajos.

Los nuevos problemas identificados en el encuentro de 2015 son: *a)* armonización de la ley local respecto a la Ley General de Transparencia; *b)* revisión de la Ley de Archivos del Distrito Federal; *c)* evaluación de la naturaleza administrativa de las Oficinas de Información Pública; *d)* generación de manual de procedimientos para las Oficinas de Información Pública; *e)* revisión de la Ley de Protección de Datos Personales; *f)* fortalecimiento de la sociedad civil organizada; y *g)* empoderamiento de la ciudadanía respecto a sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

---

cuando observamos que, al segundo trimestre de 2015, la proporción de pendientes fue de 12.9 por ciento. *Ibid.*

<sup>18</sup> *Ibid.*

La aprobación y publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un gran avance en la garantía del derecho de acceso a la información, sobre todo porque estandariza criterios y obligaciones que a más tardar en mayo de 2016 cada entidad federativa habrá de considerar en sus respectivas leyes de transparencia.<sup>19</sup> La Ciudad de México cumplió con esta obligación en mayo de 2016 y ya cuenta con la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que está armonizada con la Ley General de Transparencia.

Tal como fue planteado durante el Encuentro 2015 por las y los representantes del órgano garante y de las organizaciones de la sociedad civil, el reto para las y los legisladores de la Ciudad de México consistió en adecuar la ley local a la Ley General siempre bajo el principio de máxima publicidad. Es decir, dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal era una de las más avanzadas del país, las y los legisladores y especialistas armonizaron estas leyes para la obtención de una nueva ley que contribuyera más a la garantía del derecho de acceso a la información, independientemente de si provenían de la ley local o de la general.

Por otro lado, la revisión de la Ley de Archivos debería correr por dos vías hacia un mismo destino. La primera debe consistir en una evaluación de la ley de cara al derecho de acceso a la información en la Ciudad de México, especialmente acerca de los procedimientos para la elaboración, resguardo, sistematización y mantenimiento de los archivos generados por los entes obligados. La segunda vía debe

---

<sup>19</sup> Así lo marca el quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: “Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley”.

ser la homologación de criterios y disposiciones una vez que sea publicada la Ley General de Archivos. Este último proceso debe efectuarse también para la Ley de Protección de Datos Personales una vez que se apruebe y publique la ley general sobre la materia.

Un tema sin duda relevante es la naturaleza administrativa de las Oficinas de Información Pública, que, en adelante, se denominarán “Unidades de Transparencia”.<sup>20</sup> La preocupación principal en este sentido es tanto la coordinación entre la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas que tienen la información solicitada, como la capacidad de respuesta en los tiempos que marca la ley.

Si bien es cierto que una reestructuración de la organización administrativa de las Unidades de Transparencia podría concretarse en un tiempo considerable, pues, por citar un obstáculo, sería prudente aguardar los cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública local con la recién aprobada reforma política del Distrito Federal, una alternativa sería la generación de manuales de procedimientos para el personal de las Unidades de Transparencia, elaborados por expertos y expertas, personas del servicio público y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.<sup>21</sup>

A continuación, se detallan las problemáticas en cuanto al respeto, protección, ejercicio y garantía del derecho a la información que presentan una evolución positiva desde 2008. Es importante precisar que el hecho de que ciertas recomendaciones del Diagnóstico 2008 no

---

<sup>20</sup> Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *op. cit.*, nota 7.

<sup>21</sup> Es importante mencionar que, de conformidad con la nueva ley, se extingue el actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y se crea el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cambio que entrará en vigor a partir del 1° de abril de 2018, de acuerdo con el décimo séptimo transitorio de la nueva ley.

hayan trascendido al Encuentro 2015 no necesariamente significa que hayan sido atendidas en su totalidad.

En cuanto a la ampliación de la lista de los entes obligados, de manera que abarque a todos aquellos que reciban recursos públicos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal publicada en 2008 ya consideraba como entes obligados a los partidos políticos. Sin embargo, de acuerdo con el nuevo texto constitucional, toda persona moral, organización de la sociedad civil o sindicato que reciba recursos públicos está obligado a rendir cuentas, aunque sólo de manera directa a los entes obligados de los cuales recibe tales recursos. En este sentido, durante la armonización con la Ley General de Transparencia, en la nueva Ley de Transparencia local se incluyó como entes obligados a los sindicatos, así como a cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.<sup>22</sup>

Respecto a la expansión de las obligaciones de transparencia para incluir a personas y empresas que han recibido exenciones fiscales o estén bajo regímenes especiales en materia tributaria local, la reforma de 2011 al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ya lo contemplaba, al igual que la nueva ley local en su artículo 190, pues impide invocar la confidencialidad cuando se trate de créditos fiscales para la disminución, reducción o condonación, e indica expresamente que deberán ser públicos el nombre del beneficiario/beneficiaria, el monto, y la razón que justifique el otorgamiento de ese tipo de créditos.

---

<sup>22</sup> Artículos 1 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *op. cit.*, nota 7.

## **II. Programa**

### **A. Objetivo general**

Respetar, promover, proteger y garantizar, bajo los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, veracidad y confidencialidad, el derecho al más amplio acceso a la información y la protección de datos personales que posean los órganos del Estado en la Ciudad de México.

## B. Tablas programáticas

Objetivo específico 1.1. Disminuir las afectaciones en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
1. Capacitar y certificar a las y los servidores públicos de manera sistemática, para que cada instancia pública realice una adecuada generación, organización, gestión y conservación de la información de interés público.	1.1. Al menos 60% de los entes obligados cuentan con servidoras y servidores certificados (ética pública y leyes de transparencia y datos personales del Distrito Federal). 1.2. Diagnóstico del número de solicitudes ampliadas en 2015.	Porcentaje de servidoras y servidores certificados respecto al total de su personal.  Diagnóstico elaborado.	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  Secretaría de Gobierno	<b>Eje:</b> 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción  <b>Áreas de oportunidad:</b> 4. Transparencia y rendición de cuentas 6. Profesionalización del servicio público  <b>Enfoque transversal:</b> Derechos humanos	La totalidad de los entes obligados cuentan con servidoras y servidores certificados.  Disminuyen las solicitudes atendidas fuera de tiempo.
2. Desarrollar una red de capacitadoras / capacitadores en el interior de cada ente obligado (es decir, com- puesta por sus propias funcionarias y funcionarios), que asegure mecanismos para una adecuada entrega-recepción de la información pública en cada una de las instancias públicas.	2.1. Al menos 50% de los entes obligados cuentan en su interior con una red de capacitadoras / capacitadores.	Porcentaje del total de responsables y enlaces capacitados respecto al número de responsables de las Unidades de Transparencia y enlaces con las Unidades de Transparencia.	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	<b>Eje:</b> 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción  <b>Áreas de oportunidad:</b> 6. Profesionalización del servicio público  <b>Enfoque transversal:</b> Derechos humanos	Al menos 60% de los entes obligados cuentan en su interior con una red de capacitadoras / capacitadores.

Objetivo específico 1.2. Contar con una legislación que cumpla con los estándares internacionales y nacionales más garantistas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
3. Armonizar de manera permanente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal respecto a estándares nacionales e internacionales en la materia, mediante diálogos abiertos y plurales con la sociedad civil. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Gobierno de la Ciudad de México.	3.1. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal armonizadas respecto a estándares nacionales e internacionales en la materia, mediante diálogos abiertos y plurales con la sociedad civil, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Gobierno de la Ciudad de México.	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y Ley de Protección de Datos Personales armonizadas con la normatividad vigente y los estándares internacionales y nacionales.  Al menos una actividad general por año con la participación de las organizaciones de la sociedad civil para la revisión, análisis y detección de áreas de oportunidad en las leyes locales.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	<b>Eje:</b> 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción  <b>Áreas de oportunidad:</b> 4. Transparencia y rendición de cuentas  <b>Enfoque transversal:</b> Derechos humanos	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal armonizadas respecto a estándares nacionales e internacionales en la materia, mediante diálogos abiertos y plurales con la sociedad civil, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Gobierno de la Ciudad de México.

Objetivo específico 1.3. Mejorar la gestión administrativa de las Unidades de Transparencia de cada ente obligado					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
4. Elaborar y aplicar un modelo de Manual de Procedimientos y Manual de Operación, a partir de los cuales las Unidades de Transparencia se fortalezcan para garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.	4.1. Al menos 50% de las Unidades de Transparencia cuentan con un Manual de Procedimientos y un Manual de Operación adecuados a su necesidad y requerimientos específicos.	Porcentaje de Unidades de Transparencia que cuentan con un Manual de Procedimientos y un Manual de Operación adecuados a criterios mínimos establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, respecto al número total de Unidades de Transparencia.	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México	<b>Eje:</b> 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción  <b>Área de oportunidad:</b> 4. Transparencia y rendición de cuentas  <b>Enfoque transversal:</b> Derechos humanos	Cada Unidad de Transparencia cuenta con un Manual de Procedimientos y un Manual de Operación adecuados a sus necesidades y requerimientos específicos.

**Objetivo específico 1.4. Garantizar la adecuada generación, organización, gestión y conservación de la información de interés público**

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
5. Revisar y, en su caso, armonizar la Ley de Archivos del Distrito Federal en relación con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales y la Ley General de Archivos, especialmente acerca de los procedimientos de elaboración, resguardo, sistematización y mantenimiento de los archivos generados por entes obligados.	5.1. Ley de Archivos de la Ciudad de México armonizada en relación con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la Ley General de Archivos.	Ley de Archivos armonizada con la normatividad vigente y los estándares internacionales y nacionales en materia del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal  Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	<p><b>Eje:</b></p> <p>5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción</p> <p><b>Áreas de oportunidad:</b></p> <p>4. Transparencia y rendición de cuentas</p>	<p>Contar con una Ley de Archivos de la Ciudad de México armonizada.</p>
6. Elaborar el Reglamento y los Manuales de Procedimientos necesarios para su correcta implementación.	6.1. La totalidad de los entes públicos cuentan con un Sistema Institucional de Archivos adecuado a los requerimientos del Sistema Nacional Anticorrupción.	Porcentaje de entes públicos que cuentan con un Sistema Institucional de Archivos respecto al número total de entes obligados.		<p><b>Enfoque transversal:</b></p> <p>Derechos humanos</p>	<p>La totalidad de los entes públicos cuentan con el Reglamento y los Manuales de Procedimientos necesarios para su correcta implementación.</p>
7. Desagregar la información pública generada por los entes implementadores.	7.1. Información pública desagregada por parte de los entes implementadores.	Porcentaje de entes públicos que cuentan con información desagregada respecto al número total de entes obligados.			<p>Contar con información pública desagregada por parte de los entes implementadores</p>

Objetivo específico 1.5 Ampliar el ejercicio del derecho del acceso a la información pública y protección de datos personales entre toda la población de la Ciudad de México, priorizando a las personas con discapacidad y adultas mayores					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
8. Los entes responsables promoverán la realización de ajustes razonables a los medios de acceso a la información pública y el lenguaje en que se presentan, adecuándolos a las necesidades y requerimientos de las personas con discapacidad y adultas mayores, para que las organizaciones de la sociedad civil repliquen su uso y contribuyan al empoderamiento de estos grupos de población.	8.1. Mayor número de organizaciones de la sociedad civil que utilizan y difunden entre las personas con discapacidad los medios de acceso a la información pública con ajustes razonables.	Número de organizaciones de la sociedad civil que utilizan y difunden los medios de acceso a la información pública con ajustes razonables.	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México  Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal  Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	<b>Eje:</b> 1. Equidad e inclusión social  <b>Área de oportunidad:</b> 1. Discriminación y derechos humanos  <b>Eje:</b> 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción  <b>Áreas de oportunidad:</b> 4. Transparencia y rendición de cuentas  <b>Enfoque transversal:</b> Derechos humanos	Aumentar al menos 30% el uso de medios de acceso a la información pública con ajustes razonables en personas con discapacidad y adultas mayores, tomando en consideración la satisfacción de las personas usuarias con la participación de la sociedad civil.

Objetivo específico 1.6. Fortalecer espacios de participación para las organizaciones de la sociedad civil con el fin de atender sus demandas en materia de acceso y difusión de información plural y oportuna					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
9. Promover espacios de interlocución y generación de acuerdos entre entes públicos y organizaciones de la sociedad civil en materia de acceso a información plural y oportuna, así como la búsqueda, recepción y difusión de la misma, previendo el acceso que la población tiene a las tecnologías de la información y la comunicación.	9.1. Funcionamiento de espacios de interlocución.	Espacios de interlocución instalados.	Sistema de Radio y Televisión del Gobierno del Distrito Federal  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  Secretaría de Gobierno	<b>Eje:</b> 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción  <b>Área de oportunidad:</b> 4. Transparencia y rendición de cuentas  <b>Enfoque transversal:</b> Derechos humanos	El gobierno de la Ciudad de México atiende y apoya los proyectos consensuados con las organizaciones de la sociedad civil y funge como interlocutor con el gobierno federal en los casos en que sea necesario.
10. Promover la elaboración de proyectos de participación ciudadana, junto con medios de comunicación públicos y privados, a partir del análisis de la situación que en la Ciudad de México existe respecto a los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones y de banda ancha e Internet.	10.1. Propuestas impulsadas y consensuadas con la sociedad civil, para la elaboración de proyectos con asignación de recursos.	Porcentaje de propuestas consensuadas con organizaciones de la sociedad civil respecto al número de propuestas impulsadas por dichas organizaciones.  Porcentaje de proyectos cumplidos con recursos asignados respecto al número de proyectos consensuados.			

Objetivo específico 1.7. Promover el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales entre la población					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
11. Efectuar campañas de difusión para que la ciudadanía tenga mayor conocimiento sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como sobre la relevancia y utilidad de la información para su vida cotidiana.	11.1. Cobertura ampliada de las campañas en los órganos político-administrativos.	Porcentaje del aumento en campañas de difusión respecto al número de campañas del año inmediato anterior.	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  Secretaría de Gobierno  Órganos político-administrativos	<b>Eje:</b> 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción  <b>Área de oportunidad:</b> 4. Transparencia y rendición de cuentas  <b>Enfoque transversal:</b> Derechos humanos	Ampliar la cobertura de las campañas en los órganos político-administrativos respecto al año anterior.

Objetivo específico 1.8. Mejorar la calidad de la atención a las solicitudes de información pública					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
12. Monitorear la calidad de la atención a las solicitudes de información pública, con participación de la sociedad civil, de acuerdo con la atención, espacio físico y buen desempeño.	12.1. Al menos 70% de los entes públicos con mayor demanda tienen un nivel de atención de excelencia de las solicitudes de información.	Porcentaje de entes públicos con nivel de demanda alta que tienen un índice de atención a las solicitudes de información de 90 por ciento.	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	<b>Eje:</b> 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción	Al menos 80% de los entes públicos tienen un nivel de atención de excelencia a las solicitudes de información.
	12.2. Al menos 40% del espacio físico en donde se ubican las Unidades de Transparencia de alta demanda son de fácil acceso para toda la población.	Porcentaje de Unidades de Transparencia de nivel de demanda alta que cuentan con accesibilidad universal.	Secretaría de Gobierno	<b>Área de oportunidad:</b> 4. Transparencia y rendición de cuentas	Por lo menos 60% de las Unidades de Transparencia son de fácil acceso para toda la población.
	12.3. Promoción y garantía de una adecuada atención a través de un trato digno y no discriminatorio hacia la población.	Porcentaje de entes públicos con nivel de demanda alta que cuentan con los insumos y/o adecuaciones suficientes para operar la Unidad de Transparencia.		<b>Enfoque transversal:</b> Derechos humanos	La totalidad de las y los responsables de las Unidades de Transparencia ofrecen una adecuada atención a través de un trato digno y no discriminatorio hacia la población.

**Objetivo específico 1.9. Garantizar el acceso a la información pública de manera expedita a la población**

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
<p>13. Crear portales focalizados con base en la demanda de información requerida mediante solicitudes de acceso a la información.</p>	<p>13.1. Al menos 80% de los entes públicos publican información de utilidad o que se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por la población.</p>	<p>Porcentaje de los temas consultados considerados más relevantes por el público respecto al total de consultas realizadas.</p>	<p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  Secretaría de Gobierno</p>	<p><b>Eje:</b> 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción  <b>Área de oportunidad:</b> 4. Transparencia y rendición de cuentas  <b>Enfoque transversal:</b> Derechos humanos</p>	<p>La totalidad de los entes públicos publican información de utilidad o que se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por la población.</p>

### III. Conclusiones

Tomando como base el *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal* de 2008 y los nuevos retos planteados por el desarrollo de las garantías legales del derecho de acceso a la información, la parte programática plantea objetivos que atiendan específicamente a cada desafío. Queda claro que el objetivo general del Programa es ampliar, de manera progresiva, el ejercicio y las garantías del derecho de acceso a la información en la Ciudad de México. Los desafíos del derecho de acceso a la información identificados en este diagnóstico (2015) fueron los siguientes:

1. Del marco normativo: armonización de la ley local con la ley general, revisión de la Ley de Archivos, y revisión de la naturaleza administrativa y gestión de las Unidades de Transparencia.
2. De la gestión y administración pública: preservación de la experiencia acumulada de las Unidades de Transparencia, capacitación de las y los servidores públicos, y mejora en las respuestas a las solicitudes.
3. De la comunicación y difusión: promoción y consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Para atender cada uno de los desafíos, se propusieron nueve objetivos específicos:

1. Del marco normativo: *Objetivo 1*. Contar con una legislación que cumpla con los estándares internacionales y nacionales más garantistas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y rendición de cuentas. *Objetivo 2*. Garantizar una adecuada generación, organización, gestión y conservación de la información de interés público.
2. De la gestión y administración pública: *Objetivo 3*. Disminuir las afectaciones en el ejercicio del derecho a la información

- pública y protección de datos personales. *Objetivo 4.* Mejorar la gestión administrativa de las Unidades de Transparencia de cada ente obligado. *Objetivo 5.* Mejorar la calidad de atención a las solicitudes de información pública. *Objetivo 6.* Garantizar el acceso a la información pública de manera expedita a la población.
3. De la comunicación y difusión: *Objetivo 7.* Ampliar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales entre toda la población de la Ciudad de México, priorizando a las personas con discapacidad y adultas mayores. *Objetivo 8.* Fortalecer espacios de participación de las organizaciones de la sociedad civil para atender sus demandas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. *Objetivo 9.* Promover el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales entre la población.

Como puede advertirse en el Programa, cada objetivo cuenta con dos metas, una a corto plazo (a dos años o 2018) y otra a mediano plazo (cinco años o 2021), indicadores y una o varias estrategias para su realización.

En este sentido, una visión de largo plazo sobre el derecho de acceso a la información debe partir de reconocer el avance sustancial (por ejemplo, la publicación de la nueva Ley de Transparencia local) que presenta el ejercicio de este derecho en la Ciudad de México, no sólo en términos relativos (frente a la situación en otras entidades federativas) sino en términos absolutos (frente a los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos). Desde esta perspectiva, los principales desafíos que se enfrentan son de dos tipos:

El primero consiste en la necesidad de mantener la actualización del marco normativo frente a los estándares más garantistas. Las reformas legislativas y la adecuación de la normatividad secundaria también deben seguir la pauta de interpretación que hagan los órganos correspondientes en el ámbito internacional y nacional de derechos humanos.

El segundo se refiere a la necesidad de asignar recursos humanos y materiales suficientes para hacer realidad el ejercicio y protección del derecho de acceso a la información. La relación entre las disposiciones normativas y los medios para hacerlas realidad en el largo plazo debe presentar una correlación adecuada. Es necesario que los medios e instrumentos para hacer realidad los derechos formen parte de mecanismos de diagnóstico, implementación y evaluación permanentes. Asimismo, no debe ignorarse el tema del salto cualitativo de este cumplimiento, es decir, mayor calidad de la información generada.

## Anexo

Texto de la reforma al artículo 6° constitucional, del 7 de febrero de 2014

Artículo 6°. ...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y VII. ...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Fecha de consulta: 25 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas.php>

## Bibliografía

- Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública / Centro de Investigación y Docencia Económicas. *Métrica de la Transparencia 2014. Medición de transparencia y acceso a la información en México*. México, Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública / Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2014 [en línea]. Disponible en: <http://www.metricadetransparencia.cide.edu/?section=Documentos>
- Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En: *Diario Oficial de la Federación*, México, 4 de mayo de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2016.] Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. En: *Diario Oficial de la Federación*, México, 7 de febrero de 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2016.] Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)
- Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de noviembre de 2007 [en línea]. [Fecha de consulta: 25 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas.php>
- Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de diciembre de 1977 [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2016.] Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

- Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*. México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.
- Fundar Centro de Análisis e Investigación. “Índice del Derecho de Acceso a la Información en México 2015.” México, Fundar Centro de Análisis e Investigación, 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://idaim.org.mx/data/cuadernillo2015.pdf>
- Ley de Archivos del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 8 de octubre de 2008 [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-9685680de608d9e38f73d3ca5a35d026.pdf>
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 3 de octubre de 2008 [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f73bdb295c017416ad640607e8aa1275.pdf>
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 28 de marzo de 2008 [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-694f880aef4664d7c807939f85f9231c.pdf>
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 6 de mayo de 2016 [en línea]. [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2016.] Disponible en: [http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf)
- Naciones Unidas, Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Encuentro de inicio del derecho al acceso a la información, actualización del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2015.